

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial y que se publica en el BoLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.^o, artículo 64 de la ley Orgánica Provincial vigente.

Sesión de 1.^o de mayo de 1896.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la reforma de los artículos 70, 73 y 75 del reglamento del Manicomio provincial que versan sobre los alienados y empleados de dicho establecimiento en lo relativo á la alimentación.

Examinada la Real orden de 27 de marzo último trasladada por el señor Gobernador al Sr. Presidente de la Diputación en 18 de abril último por la que se revoca el acuerdo de la Diputación que denegó el abono de sueldos devengados por D. Zacarías Zorzano, como Farmacéutico que fué del Hospital provincial, se acordó interponer recurso contencioso-administrativo contra dicha Real orden otorgando poder á favor del Procurador D. Luis Lumbreras, para que bajo la dirección del Letrado D. Luis Silvela, represente á la Diputación en dicho recurso y encargar á la Sección de Contaduría forme relación de las cantidades que á la Diputación adeuda D. Julián Zorzano, con expresión de sus conceptos á fin de que hecho esto, la Diputación previas las consultas que estime necesarias solicite en la vía que corresponda la nulidad de la cesión de derecho hecha por D. Julián Zorzano, á favor de su hijo D. Zoilo.

Se acordó otorgar la pensión fijada por la Diputación á las viudas de los reservistas muertos en la campaña de Cuba, mientras aquellas sigan en di-

cho estado y hasta tanto que termine la campaña.

Se acordó elevar al Ministerio de la Gobernación el expediente promovido por los Ayuntamientos de Leria (Soria) y Poyales, sobre demarcación de límites entre ambos términos municipales, informando que procede trazar la línea divisoria en relación á lo solicitado por el Ayuntamiento de Poyales.

Se dió lectura á un dictamen de la Comisión de Gobernación, en el que se propone conceder al Ayuntamiento de Hormilla, autorización para entablar litigio con el fin de reivindicar la propiedad de un solar denominado sitio del Pero y plaza del Pero.

El Sr. Navasa manifestó si se seguiría alguna responsabilidad á la Diputación al otorgar la autorización que se reclama por no existir conformidad en el dictamen de Letrados.

El Sr. Negueruela expuso que el art. 86 de la ley establece que el dictamen de Letrados sea conforme.

El Sr. Baquero expuso que el dictamen no entra en el fondo del asunto tratando únicamente cuestiones de orden práctico y que según sentencia de 30 de mayo de 1891 para otorgar tales autorizaciones no es necesaria la conformidad en el dictamen de Letrados puesto que dicho dictamen no constituye más que un medio de ilustración y la autorización en esta forma concedida no puede causar excepción dilatoria.

Se aprobó el expresado dictamen adicionándole un considerando comprensivo de los fundamentos expuestos por el Sr. Baquero.

El Sr. Negueruela, dió cuenta á la Diputación de la conducta observada por el farmacéutico del Hospital provincial, al dar éste á la publicidad diversas hojas impresas llamando la atención sobre los conceptos y frases en ellas contenidos.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que adopte las medidas que crea convenientes respecto al expresado funcionario, ya por los hechos que han tenido lugar y también por los que en lo sucesivo se realicen.

A petición del Sr. Negueruela, se dió lectura á una Memoria presentada por el Sr. Ingeniero Jefe de la sección de Carreteras provinciales, respecto al estado de las mismas y se acordó consignar en acta el agrado con que la Diputación ha visto los trabajos realizados por dicho Sr. Ingeniero y que revela el contenido de la Memoria.

Se dió cuenta del presupuesto ordinario de la provincia formado para el año económico de 1896-97 importante

los ingresos la cantidad de 1.473.547'59 pesetas, y los gastos 1.325.732'90 pesetas, que dan un inicial sobrante de 147.814'74 pesetas, se acordó aprobarlo.

Se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo y leída el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto que asciende al total de 520.618'58 pesetas, se acordó aprobarlo.

Sesión extraordinaria del dia 2 de julio de 1896.

Excusó su asistencia por enfermo el Sr. Martínez Baquero.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura á la convocatoria de la sesión y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que los asuntos en ella comprendidos pasaran á informe de las Comisiones respectivas.

El Sr. Azpilicueta, preguntó si de la propuesta hecha por la Comisión para la sesión extraordinaria á que fué convocada en el mes de febrero último se habían excluido algunos asuntos y si por el Sr. Gobernador civil de la proviencia había sido suspendido algún acuerdo de la Diputación.

Por invitación del Sr. Presidente contestó el Secretario que de la propuesta aparecían excluidos el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hormilla, solicitando autorización para entablar un litigio y el instruido por el Ayuntamiento de El Rasillo, pidiendo una subvención para terminar una carretera municipal, cuyos expedientes se resolvieron por la Diputación las sesiones ordinarias de fines de abril y 1.^o de mayo y que el Sr. Gobernador había suspendido el acuerdo de la Diputación que otorgó al Ayuntamiento de El Rasillo, la subvención indicada, habiendo interpuesto la Comisión recurso de alzada contra la providencia del Sr. Gobernador.

El Sr. Azpilicueta manifestó que por razón de lo acaecido y la reforma introducida en los presupuestos se oponían obstáculos serios á la marcha ordinaria de la Diputación y que así no era posible ejercer con entera libertad el cargo que á él y á todos los Diputados les habían conferido sus electores.

El Sr. Presidente hizo notar al señor Azpilicueta que en este momento no podía promoverse un debate de la índole del que se trataba de suscitar teniendo en cuenta que la sesión era extraordinaria y podía escogitarse para ello la ocasión en que se tratará de los presupuestos.

El Sr. Moreno manifestó que se hablaba conforme con las insinuaciones

hechas por el Sr. Azpilicueta; pero que el debate que aquél había tratado de plantear debía reservarse para cuando se discutiese el presupuesto y que desde ahora rogaba se le reservase la palabra con el fin de tomar parte en el debate en aquella ocasión.

Se dió por terminado el incidente y se acordó que la sesión próxima se celebre en el día inmediato á la hora de las doce de su mañana.

Sesión del dia 3.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de abril último proponiendo en único lugar y para proveer en propiedad la plaza de Secretario de esta Diputación á D. Fermín Galo Egiluz.

Visto lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de Decreto ley de 21 de octubre de 1868 y teniendo en cuenta que la regla 5.^a de la Real orden fecha 20 de mayo último que prescribió la autorización previa del citado Ministerio para la provisión por las Diputaciones de toda plaza vacante no es de aplicación al presente caso por tratarse de un nombramiento que regula el decreto ley mencionado por que la propuesta tiene mayor alcance y extensión que la autorización previa y por que el dicho Ministerio es el llamado á expedir el título, se acordó nombrar Secretario en propiedad al referido señor Egiluz con el haber anual de 4.000 pesetas y dar conocimiento del nombramiento al Ministerio de la Gobernación para que expida el título al agraciado.

Por sentirse indisposto se retiró el Sr. Presidente, y no habiendo suficiente número de Sres. Diputados para celebrar sesión se acordó que la inmediata tenga lugar en el día próximo á las doce de la mañana y se levantó la de este día.

Logroño 14 de julio de 1896.—El Vicepresidente en funciones de Presidente, Martín Navasa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

REPARTIMIENTO de las 480.342'96 pesetas fijadas por Real orden de 13 de junio último, formado con arreglo á lo prevenido en la ley Orgánica Provincial vigente para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1896-97, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en dicho año económico, que anula el que se aprobó por la Diputación en 1.^o de mayo próximo pasado, publicado en el «Boletín oficial» de 18 del mismo mes.

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR						CUPO para cubrir el deficit del presupuesto.	
	TERRITORIAL.		INDUSTRIAL.		CONSUMOS.			
	RÚSTICA Y PECUARIA Pesetas Cénts.	URBANA. Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.		
Abalos.	12157 90	740 07	661 "	1765 50	15324 47	2361 73		
Agoncillo.	18941 92	3134 95	231 "	2090 "	24397 87	3760 08		
Aguilar e Inestrillas.	9647 64	3371 48	1086 75	6800 "	20906 07	3221 94		
Ajamil.	858 87	274 53	13 "	514 "	1660 40	255 89		
Albelda.	9818 86	3444 56	500 60	4687 50	18451 52	2843 66		
Alberite.	13572 52	1963 71	545 "	2350 "	18436 23	2841 30		
Alcanadre.	11573 09	3668 33	641 "	5664 "	21546 42	3320 63		
Aldeanueva de Ebro.	15597 31	8465 04	1770 80	10448 50	36281 65	5591 55		
Alesanco.	19974 98	3457 37	712 "	4918 50	29062 85	4479 02		
Alesón.	3969 82	451 25	88 "	442 50	4951 57	763 11		
Alfaro.	65332 "	15069 91	3049 80	30453 50	113905 21	17554 60		
Almarza y Ribavellosa.	1413 50	465 87	14 "	600 "	2493 37	384 27		
Anguiana y Oreca.	7682 52	1771 30	574 "	1750 "	11777 82	1815 13		
Anguiano y Villanueva.	15141 52	2729 12	835 50	6427 50	25133 64	3873 47		
Arenzana de Abajo.	6479 63	1438 98	138 "	1577 "	9633 61	1484 68		
Arenzana de Arriba.	3239 "	198 31	" "	445 "	3882 31	598 32		
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	3744 60	4002 62	2854 80	4420 "	15022 02	2315 12		
Arnedo.	40139 20	9035 45	8559 40	16002 50	73736 55	11364 01		
Ansejo.	26082 55	5584 82	905 50	6931 50	39504 37	6088 22		
Autol.	26993 03	7118 04	1218 "	10348 "	45677 07	7039 52		
Azofra.	6326 30	439 32	171 60	1327 "	8264 22	1273 61		
Badarán.	11799 13	1505 28	558 "	3495 "	17357 41	2675 04		
Bañares.	9418 82	1408 97	622 "	2262 50	13712 29	2113 27		
Baños de Rioja.	5506 80	540 59	100 "	650 "	6797 39	1047 58		
Baños de río Tobia.	9220 70	2502 93	269 "	1975 50	13968 13	2152 70		
Berceo.	8526 88	818 87	358 60	1310 "	11014 35	1697 48		
Bergasa.	4561 08	1444 60	116 "	1312 50	7434 13	1145 71		
Bergasillas.	1240 50	283 75	" "	722 50	2246 75	346 26		
Bezares.	1468 57	163 72	13 "	330 "	1975 29	304 42		
Bobadilla.	1413 90	96 90	64 "	457 50	2032 30	313 21		
Brieva.	3590 12	468 91	129 "	962 50	5150 53	793 77		
Briones.	53014 45	9707 41	2253 50	12592 "	77567 36	11954 29		
Briñas.	4116 47	1219 93	150 "	1217 50	6703 90	1033 17		
Cabezón de Cameros.	719 87	383 23	6 50	422 50	1531 10	235 97		
Calahorra y Murillo.	68026 49	26366 21	20713 08	63951 75	179057 53	27594 55		
Camprovín y Mahave.	7249 41	1107 34	215 "	1250 "	9821 75	1513 68		
Canales y Velandia.	4846 50	2273 57	351 "	2152 50	9623 57	1483 14		
Canillas.	2658 95	367 38	82 "	688 "	3796 33	585 06		
Cañas.	3167 73	317 85	46 "	725 "	4256 58	656 "		
Carbonera.	1092 14	189 09	" "	322 50	1603 73	247 16		
Cárdenas.	2428 47	1415 50	46 "	889 50	3779 47	582 46		
Casalárréina.	16206 63	4274 "	1216 "	5688 50	27335 13	4220 46		
Castañares de Ricja.	7043 19	884 07	264 "	1851 "	10042 26	1547 66		
Castroviejo.	1495 02	558 06	130 "	577 50	2760 58	425 45		
Cellorigo.	2903 15	302 18	" "	447 50	3652 83	562 96		
Cenicero.	26636 03	8499 21	2707 "	9462 50	47354 79	7298 08		
Cervera y Rincón de Olivedo.	18431 25	12675 63	2060 80	18483 "	51650 68	7960 24		
Cidamón y Negueruela.	3303 61	193 81	28 "	401 "	3931 42	605 89		
Cihuri.	3983 57	415 88	320 "	1327 "	6046 45	931 85		
Cirueña y Ciriñuela.	3280 07	563 69	142 "	877 50	4863 26	749 50		
Clavijo.	5764 12	466 54	50 "	855 "	7135 66	1099 71		
Córdovin.	2590 70	219 15	96 "	589 "	3494 85	538 61		
Corera.	5476 36	1411 36	332 "	1815 "	9034 72	1392 39		
Cornago y Valdeperillo.	8267 91	2167 46	337 "	6943 50	17715 87	2730 18		
Corporales y Morales.	4480 89	464 74	32 "	651 "	5628 63	867 46		
Cuzcurrita del río Tirón.	21605 44	3084 14	1627 20	5716 "	32032 78	4936 73		
Daroca.	1098 70	351 39	" "	342 "	1792 59	276 26		
Enciso y aldeas.	4563 42	2363 53	2879 78	3265 "	13071 73	2014 55		
Entrena.	12143 92	1764 33	378 "	2145 "	16431 25	2532 30		
Estollo.	8406 17	558 05	154 "	1015 "	10133 22	1561 68		
Ezcaray y aldeas.	18124 81	9848 03	3277 63	9848 "	41098 47	6333 89		
Foncea y Arcefonea.	9621 "	1499 46	207 "	1392 50	12719 96	1960 34		
Fonzaleche y Villaseca.	8211 30	883 09	216 "	1620 "	10930 39	1684 54		
Fuenmayor.	23909 42	8107 76	3473 "	8213 "	43703 18	6735 32		
Galilea.	6559 "	563 01	32 "	1315 "	7469 01	1151 09		

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.
Galbárruli.	2745 50	278 51	46 "	620 "	3690 01	568 69
Gallinero de Cameros.	799 42	139 33	32 "	432 50	1397 25	215 34
Gimileo.	5971 34	443 39	46 "	447 50	6908 23	1064 66
Grávalos.	8307 93	2425 13	419 "	4621 50	15773 56	2430 93
Grañón.	21032 51	1979 50	814 40	2260 "	26086 41	4020 31
Haro.	50206 50	" "	55126 68	37661 75	142994 93	22087 76
Herce.	5098 94	1634 14	428 "	1855 "	9016 08	1389 51
Hervías.	4452 10	773 76	284 "	1351 50	6861 36	1057 44
Herramélluri y Velasco.	7564 "	1125 77	246 "	1310 "	10245 77	1579 03
Hormilla.	10156 30	1929 03	410 "	2007 50	14502 83	2235 10
Hormilleja.	3112 50	710 98	232 50	872 50	4928 48	759 55
Hornillos.	1467 18	126 36	" "	450 "	2043 54	314 94
Hornos.	1979 40	287 92	" "	542 50	2809 82	433 04
Ortigosa y aldeas.	4625 33	2932 21	1850 74	2485 "	11893 28	1832 93
Huércanos.	9146 91	2254 25	302 "	2011 50	13714 66	2113 63
Igea.	14739 84	4048 49	560 51	6746 50	26095 34	4021 68
Jalón.	901 44	116 24	40 "	332 "	1387 68	213 86
Jubera y aldeas.	14498 06	1030 22	200 "	3232 50	18951 78	2920 75
Laguna.	2087 22	722 64	185 "	1427 50	4422 36	681 55
Lagunilla y Ventas Blancas.	7076 40	2013 "	579 02	2497 50	12165 92	1874 95
Lardero.	15360 66	2751 82	644 60	4232 "	22989 08	3542 96
Ledesma.	1441 33	156 04	32 "	510 "	2139 37	329 71
Leiva.	7335 71	2110 58	312 "	1592 50	11350 79	1749 33
Leza de río Leza.	3368 20	261 23	" "	677 50	4306 93	663 76
Logroño, Cortijo y Varea.	47505 42	94765 45	74042 84	150671 25	366984 92	56557 98
Luezas.	805 70	99 39	" "	401 "	1306 09	201 29
Lumbreras y aldeas.	4589 75	440 86	157 "	1912 50	7100 11	1094 23
Manjarrés.	3181 55	449 90	32 "	557 50	4220 95	650 51
Mansilla.	3307 41	757 26	66 "	1570 "	5700 67	878 56
Manzanares y Gallinero de Rioja.	2813 26	843 55	142 "	692 50	3991 31	615 12
Matute.	11923 19	1246 06	377 "	2010 "	15556 25	2397 45
Medrano.	5374 76	1276 86	135 "	964 "	7750 62	1194 48
Montalvo de Cameros.	399 70	111 07	" "	242 50	753 27	116 09
Munilla y aldeas.	4258 50	5199 45	5721 54	8099 50	23278 99	3587 64
Murillo de río Leza.	32118 71	4460 85	1082 60	6559 "	44221 16	6815 14
Muro y Ambas Aguas.	5220 23	1147 81	22 50	1720 "	8110 54	1249 96
Muro de Cameros.	1053 36	283 97	30 "	563 "	1930 33	297 49
Nalda é Islallana.	13117 53	4004 41	827 50	6488 "	24437 44	3766 18
Nájera.	35506 87	10892 87	9664 "	10411 "	66474 74	10244 85
Navajún.	1556 55	363 71	64 "	785 "	2769 26	426 78
Navarrete.	24178 07	5714 10	2330 52	7123 50	39346 19	6063 84
Nestares.	2382 53	235 86	32 "	435 "	3085 39	475 50
Nieva y Montemediano.	4993 15	1928 "	140 "	1415 "	8476 15	1306 30
Ochanduri.	5236 55	430 12	40 "	620 "	6326 67	975 03
Ocón y aldeas.	14097 35	1385 18	234 "	3277 50	18994 03	2927 26
Ojacastro y aldeas.	8424 67	1206 95	338 60	2122 50	12092 72	1863 67
Ollauri.	5155 02	2546 77	271 "	1982 50	9955 29	1534 26
Pazuengos y aldeas.	2519 35	506 12	58 "	935 "	4018 47	619 31
Pedroso.	3428 32	1171 42	209 60	1342 50	6151 84	948 09
Pinillos.	668 16	256 31	" "	365 "	1289 47	198 73
Poyales y aldeas.	4702 67	867 88	44 "	1976 50	7590 99	1169 89
Pradejón.	5354 75	2606 14	552 80	6821 "	15334 69	2363 31
Pradillo.	886 95	519 21	140 "	637 50	2183 66	336 53
Préjano.	6569 69	1584 91	182 "	4091 50	12428 10	1915 36
Quel.	19681 66	4023 30	449 60	7681 "	31835 56	4906 34
Rabanera de Cameros.	803 98	490 60	13 "	487 50	1795 08	276 64
Rasillo (El).	1293 37	398 64	90 "	960 "	2742 01	422 58
Redal (El).	7896 88	627 98	190 "	1256 "	9970 86	1536 66
Ribafrecha.	9137 68	3713 50	507 "	5758 "	19126 18	2947 63
Ribas.	2925 "	202 57	64 "	350 "	3541 57	545 81
Rincón de Soto.	18194 88	4113 23	1312 60	6431 50	25052 21	3860 92
Robres y aldeas.	1058 52	343 78	6 50	1045 "	2453 80	378 17
Rodezno y Cuzcurritilla.	10499 23	1813 72	405 "	1886 50	14604 45	2250 76
Sajazarra.	8636 45	803 02	431 "	1876 50	11246 97	1733 33
San Asensio y Villarrica.	31411 17	6793 11	1593 "	8695 "	48192 28	7427 15
San Millán de la Cogolla y aldeas.	10892 49	1081 48	443 "	2126 50	14543 47	2241 37
San Millán de Yécora.	3613 05	359 29	45 "	462 50	4479 84	690 41
San Román y aldeas.	3206 59	1020 76	262 "	1663 "	6152 35	948 18
San Torcuato.	3788 46	213 37	120 "	633 50	4755 33	732 87
Santurde.	4933 28	614 93	185 "	1577 "	7310 21	1126 61
Santurdejo.	5483 73	1311 71	310 "	1768 50	8872 94	1367 34
San Vicente y Peciña.	45695 21	6240 68	2446 "	10383 "	64764 89	9981 28
Santa Coloma.	4125 93	879 49	190 "	1261 50	6756 92	1041 34
Santa Eulalia Bajera.	2170 34	185 04	65 "	610 "	3030 38	467 03
Santa (La) y aldeas.	1392 80	199 43	" "	562 50	2154 73	1332 08
Santa María de Cameros.	532 93	240 58	" "	240 "	1013 51	156 20
Santo Domingo de la Calzada.	40479 93	12563 88	13415 63	14827 50	81286 94	12527 64
Sojuela.	3774 53	448 33	92 "	645 "	4959 86	764 39
Sorzano.	3918 75	550 69	136 "	1255 "	5860 44	903 18
Sotés.	2846 10	1000 27	56 50	1263 "	5165 87	796 14
Soto y Treguajantes.	9029 97	2074 16	285 "	4229 "	15618 13	2406 99
Terroba.	754 26	271 38	" "	463 50	1489 14	229 50
Tirgo.	10000 "	788 31	240 "	1601 "	12629 31	1946 37
Tormantos.	5987 80	1206 07	392 50	1588 50	9174 87	1413 98
Torre de Cameros.	1247 04	350 75	32 "	464 50	2094 29	322 76
Torrecilla sobre Alesanco.	3291 11	384 47	46 "	750 "	1471 58	689 14
Torrecilla de Cameros.	8823 96	7251 56	1801 06	6683 50	24560 08	3785 08
Torremontalvo y Somalo.	4377 48	297 46	" "	277 "	4951 94	763 16
Torremuña y Larriba.	2414 10	411 44	" "	1132 "	3957 54	609 92

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Tobía.	10 0996	056	742 14	386 27	32 "	447 50	1607 91
Treviana.	8 781	058	15871 58	1852 39	822 50	4640 "	23186 47
Trevijano.	8 781	058	1440 73	450 80	" "	880 "	2771 53
Tricio.	8 781	058	8816 35	1163 30	108 "	1390 "	11477 65
Tudelilla.	8 781	058	10245 "	1145 "	356 "	3556 "	15302 "
Turruncún.	8 781	058	1654 50	547 70	" "	675 "	2877 20
Uruñuela.	8 781	058	4761 85	601 16	545 "	2391 50	8299 51
Valdemadera.	8 781	058	1843 81	842 36	" "	632 50	3118 67
Valgañón y Anguta.	8 781	058	3041 14	541 18	474 26	1237 50	5294 08
Ventosa.	8 781	058	4840 82	1271 78	60 "	850 "	7022 60
Ventrosa.	8 781	058	3963 26	577 83	34 "	1335 "	5910 09
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	8 781	058	8354 86	3090 20	787 09	5787 50	18019 65
Villalba.	8 781	058	5654 71	394 67	90 "	963 "	7102 38
Villalobar.	8 781	058	7389 39	327 36	148 "	677 "	8541 75
Villamediana.	8 781	058	16060 45	2313 61	580 "	4128 "	23082 06
Villanueva de Cameros.	8 781	058	1658 24	730 83	497 28	1213 "	4099 35
Villar de Arnedo.	8 781	058	9348 20	1252 26	362 "	4465 50	15427 96
Villar de Torre.	8 781	058	4041 15	370 04	288 60	1201 "	5900 79
Villarejo.	8 781	058	1427 "	138 23	32 "	350 "	1947 23
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	8 781	058	4424 "	716 11	280 "	1222 50	6642 61
Villarroya.	8 781	058	2037 91	268 68	72 "	1002 50	3381 09
Villaverde.	8 781	058	2148 08	381 77	60 "	535 "	3124 85
Villavelayo.	8 781	058	3164 04	513 08	32 "	1155 "	4864 12
Villoslada.	8 781	058	3116 45	1009 67	488 50	1925 "	6539 62
Viniegra de Abajo.	8 781	058	3443 10	561 25	77 "	1239 "	5320 35
Viniegra de Arriba.	8 781	058	3377 95	429 05	65 "	842 50	4714 50
Zarzosa.	8 781	058	2378 95	525 22	71 "	815 "	3790 17
Zarratón de Rioja.	8 781	058	12040 87	810 77	123 05	1614 "	14588 69
Zenzano y Villanneva de San Prudencio.	8 781	058	1377 10	225 74	" "	514 50	2117 34
Zorraquín.	8 781	058	1479 71	184 14	32 "	307 50	2003 35
TOTALES.			1650472 "	453968 "	262490 46	749855 25	3116785 71
							480342 96

Logroño, 4 de julio de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño*.—Sesión extraordinaria de 4 de julio de 1896.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Manuel Martínez Adán.—Es copia.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Antonio Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido,
Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de agosto á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de las fincas sitas en término municipal de San Román, para hacer efectivas las costas impuestas á Pablo Fernández y Fernández y su mujer Modesta Rivas Fernández, vecinos de dicho pueblo con domicilio en Badillo en causa por robo y que con su tasa- ción son las siguientes:

Pts. Cts.

Una heredad en las Hoyas, de una fanega, ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas, lleca: que linda por todos aires, pastos; tasada en doce pesetas.

Otra de cuatro celemines en Maguillo de Peña Mala, equivalentes á siete áreas: que linda por todos aires, pastos comunales; tasada en diez pesetas.

Otra de ocho celemines, ó sean catorce áreas y sesenta centiáreas, en dos pedazos en la Choza: linda O., camino, y por los demás aires, pastos; tasada en diez pesetas.

Otra de seis celemines, ó

sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas en el Contadero: que linda por todos aires, pastos; tasada en ocho pesetas cincuenta céntimos.

Otra de igual cabida en Hoyo de los Cimelos: linda por todos aires, pastos; tasada en diez pesetas.

Otra de ocho celemines, ó sean catorce áreas y sesenta centiáreas en los Horriós: linda por todos aires, pastos; tasada en veinte pesetas.

Otra de un cuartillo, equivalente á cuarenta y dos centiáreas en la Modonilla: linda por todos aires, pastos; tasada en diez pesetas.

Otra en dos pedazos, de tres celemines, ó sean cinco áreas veinticinco centiáreas en la Manzaneda: linda por todos aires, pastos; tasada en diez pesetas.

Otra de ocho celemines, ó sean catorce áreas y sesenta centiáreas en el pago de abajo de los Charcales: linda N., Balbina Martínez García; S., Francisco Lasanta; E., Vicente Iñiguez Fernández, y O., Francisco Lasanta; tasada en cuatro pesetas.

Otra de dos celemines, equivalentes á tres áreas cincuenta centiáreas en Almagro: linda por todos aires, con pastos; tasada en diez pesetas.

Otra de seis celemines, ó

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa-

ción.

2.^a Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á quince de julio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Ortiz.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

rial y urbana formados para el corriente ejercicio de 1896-97, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones conducentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Carbonera, 17 de julio de 1896.—El Alcalde, Donato Royo.

Don Fermín Angulo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiendo desaparecido de los ganados lanares de esta población la enfermedad variólica porque han sido atacados, la Junta de sanidad de esta villa, ha acordado declararlos limpios dando la debida publicidad para los efectos que hubiere lugar.

Lo que en cumplimiento del acuerdo lo hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Foncea, 17 de julio de 1896.—Fermín Angulo.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar por escrito sus reclamaciones.

San Asensio 17 de julio de 1896.—El Alcalde, Domingo Guzmán Alonso.

Terminados los repartos de territo-

IMPRENTA PROVINCIAL